

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00113-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 529

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

El Demandante señor WILSON LEON LESMES mediante apoderada judicial presenta Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora MARIA ALEXANDRA DE CASTRO FORERO, mayor de edad y vecino de Cali.

Se han presentado como títulos base de la presente demanda, la Escritura Pública #2121 del 27 de junio de 2019 corrida en la Notaría Sexta de Cali mediante la cual se constituye hipoteca sobre el bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-67344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el Pagaré por la suma de \$118.000.000., obligaciones en favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, por lo cual este Juzgado RESUELVE:

ORDENAR a la Demandada señora MARIA ALEXANDRA DE CASTRO FORERO pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Artículo 431 del C.G.P. al Demandante señor WILSON LEON LESMES, las siguientes sumas de dinero:

1)\$110.210.212. M./CTE. por concepto de capital del pagaré aportado en esta Demanda.

1-A)Los INTERESES CORRIENTES del anterior capital del numeral 1) tasados al 1.56% mensual, para el mes de enero del 2020, acumulados y liquidados según la tasa de interés corriente vigente para cada período mensual, desde el día 2 de enero de 2020 hasta el día 9 de octubre de 2020.

1-B)Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 1), tasados al 2.25% mensual, para el mes de Octubre de 2020, acumulados y liquidados según la tasa de intereses moratorio vigente para cada período mensual, los que se cobran desde el día 10 de octubre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

2)En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá a su debida oportunidad.

3)La notificación personal de este auto a la Demandada señora MARIA ALEXANDRA DE CASTRO FORERO, debe hacerse en la forma como lo indica el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P.

4)Se decreta el embargo del bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-67344 de propiedad de la Demandada señora MARIA ALEXANDRA DE CASTRO FORERO con cédula de ciudadanía No. 66.808.845.

Líbrese OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Cali solicitándole que se sirva registrar el anterior embargo sobre el citado bien inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2. del C.G.P.

5)Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

6)Se le reconoce personería a la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, para actuar como apoderada judicial del Demandante señor WILSON LEON LESMES dentro de la Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66f817992d4cbaa42bd0979cf7e4773f44507fb853b087c7d0ecb65084aaf968

Documento generado en 26/05/2021 04:44:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**